



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1414

21 ABR 2023

VISTOS:

El DFL Nº 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Administración Pública; la Resolución Nº 1362 de 2023, que aprueba los mecanismos de participación ciudadana del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reconoce el deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas de la sociedad civil. Asimismo, se garantiza el derecho de las personas a participar en la gestión pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado a incluir estándares para cada uno de los mecanismos de participación a fin de garantizar el cumplimiento de la citada ley.

Que, a través de la Resolución Nº 1362 de 18.04.2023, se aprobó los mecanismos generales de participación ciudadana para el Servicio Nacional de Aduanas, dentro de los cuales se encuentran los Consejo de la Sociedad Civil (COSOC).

Que, con el objeto de lograr el buen funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, el Servicio dictó un Reglamento de funcionamiento de esta forma de participación ciudadana.

Que, por este acto se dispondrá la aprobación de dicho Reglamento, incorporándose su texto íntegro, de acuerdo a lo dispuesto en las Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en las Resolución Nº 7/2019 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me otorga el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Reglamento de los Consejos de la Sociedad Civil, dictado por el Servicio Nacional de Aduanas, de siguiente tenor:

Artículo 1º.- *El Servicio Nacional de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, cuenta con Consejo(s) de la Sociedad Civil, en adelante "El Consejo" o, indistintamente, "El COSOC", de carácter consultivo y autónomo, conformado(s) de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el Servicio Nacional de Aduanas y que abordará(n) temas relativos a sus políticas, planes, proyectos y programas.*

El Servicio Nacional de Aduanas, podrá formar distintos Consejos de Sociedad Civil, teniendo en consideración las diferentes materias propias de su competencia. La creación de cada uno de ellos se formalizará mediante Resolución del/de la directora(a) Nacional de Aduanas y se conformará y funcionará de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

Sotomayor Nº60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



Artículo 2°. *El Consejo tendrá como función principal incorporar los intereses de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas en las áreas de competencia del Servicio.*

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) *Velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa del Servicio;*
- b) *Hacer Seguimiento y pronunciarse sobre los planes, programas y proyectos del Servicio;*
- c) *Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Servicio;*
- d) *Definir las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas;*
- e) *Las demás funciones que fije el Servicio.*

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 3°. *El (los) Consejo(s) estará(n) integrado por un máximo de 10 personas, 06 de los cuales serán elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento y hasta 4 funcionarios del Servicio, que serán nombrados mediante Resolución del/ de la Directora/a del Servicio, asegurando la paridad de género.*

Los 06 miembros elegidos, serán consejeros(as) representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Servicio.

Cada integrante podrá tener un suplente que lo reemplazará en las sesiones a la que el miembro titular no pueda asistir.

Artículo 4°: *Para apoyar al COSOC, se podrán invitar a funcionarios del Servicio para asesorar en materias específicas al Consejo quienes no tendrán derecho a voto.*

Artículo 5°. *Los consejeros(as) no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos(as) por otro periodo.*

TITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6°. *Podrán postular al COSOC los representantes de asociaciones sin fines de lucro que trabajen, investiguen o promuevan materias vinculadas a la misión institucional del Servicio Nacional de Aduanas, como también representantes de centro de estudios o instituciones académicas relacionados al ámbito de competencia del Servicio Nacional de Aduanas, conforme al procedimiento que se establezca en el presente Reglamento.*

Artículo 7°. *Para asegurar la paridad de género en la conformación del COSOC se aplicará un criterio objetivo de corrección.*



Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



En consecuencia, si en la votación se elige un número de mujeres menor a 3, las mujeres más votadas reemplazarán a los hombres menos votados hasta alcanzar la paridad en la conformidad del Consejo y viceversa.

Artículo 8°. *El Servicio Nacional de Aduanas hará un llamado público a las organizaciones e instituciones descritas en el artículo 6° de este Reglamento, a presentar candidatas o candidatos y a votar en la elección de los consejeros del COSOC correspondiente.*

Este llamado se realizará mediante la publicación de un aviso en un medio de alcance nacional (escrito, digital u otro), en la página web institucional, por medio de redes sociales y a través de invitación por correo electrónico.

El llamado que se realizará informará el Consejo de que se trata, las fechas de postulación y de votación y el mecanismo mediante el cual se elegirán a los Consejeros.

Artículo 9°. *Las organizaciones o instituciones interesadas en que sus representantes sean elegidos consejeros del COSOC deberán completar un formulario físico, disponible en los Mesones de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del Servicio, o electrónico descargable de la página web del Servicio, donde deberá indicar la siguiente información de la candidatura y acompañar los siguientes documentos:*

- Nombre y RUT de la organización postulante.
- Copia simple de los estatutos de la organización.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica y de su directorio, si corresponde. Estos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 3 meses.
- Nombre y Rut de su representante y su suplente.
- Correo electrónico del representante y el del suplente.
- En el caso de instituciones académicas, se solicitará que se acredite con un certificado emitido por la institución respectiva.
- Declaración jurada simple, en la que se señale que el/la candidato/a no se encuentra afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo N°14 de este Reglamento.



Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

En el evento que una candidatura no contenga la totalidad de la información señalada o no acompañe los certificados requeridos con una antigüedad superior a 90 días anteriores a la inscripción de la candidatura, será descartada del proceso.

Artículo 10°. *Para participar de las elecciones, el Servicio de Aduanas conformará un padrón electoral que estará conformado por aquellas organizaciones inscritas para el efecto, mediante formulario destinado al efecto, al que deberá acompañarse un certificado de vigencia de la organización, de acuerdo a su naturaleza, e indicarse quien la representará para efectos de la votación de los Consejeros según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.*

Artículo 11°. *Cumplido el plazo para presentar candidaturas, el Servicio publicará en su página web todas las postulaciones recibidas, la fecha en la que se realizará la votación y la lista de las organizaciones que podrán votar en las elecciones de Consejeros. Cada organización tendrá 1 voto, independiente de la cantidad de personas que formen parte de ella.*

Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl



Artículo 12°. La votación podrá realizarse mediante medio electrónico u otro medio idóneo al efecto. El método de votación y como se llevará a efecto este proceso será informado a través del llamado público regulado en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 13°. Luego de la elección, el Servicio Nacional de Aduanas emitirá una Resolución indicando quienes han sido elegidos miembros del (los) COSOC y sus suplentes. De ser necesario, se deberá aplicar la regla de corrección de género fijado en el artículo 7° del presente Reglamento.

La Resolución será publicada en la página web del Servicio y notificada, por correo electrónico, a las organizaciones que hayan presentado candidaturas al respectivo COSOC.

Artículo 14° No podrán ser consejeros(as), en calidad de representantes de organizaciones, las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones de inhabilidad que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Servicio Nacional de Aduanas;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Tener la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con los funcionarios directivos del Servicio.

Cada candidato/a deberá suscribir una declaración jurada en la que indique que no le afecta alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente artículo. Dicha declaración deberá ser presentada junto con la candidatura.



Artículo 15°. Los consejeros(as) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia Voluntaria presentada mediante carta dirigida al/la Directora/a Nacional;
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló;
- c) Pérdida de la personalidad o calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló;
- d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año calendario.
Para justificar su inasistencia, el consejero deberá remitir correo electrónico a los miembros del Consejo, justificando su inasistencia y adjuntando documentación de respaldo, en el caso de poseerla.
- e) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero(a) o caer en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior.

Artículo 16°. En caso de cesación en el cargo de algún consejero/a, asumirá su suplente por el período que reste al nombramiento. En caso de que el suplente no pueda asumir, por cualquier causa, se solicitará a la asociación sin fines de lucro a quien representa que designe a un nuevo representante.

Si requerido este nombramiento, no lo hiciera en un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la solicitud, mediante correo electrónico registrado por la institución u organización o a través de algún otro medio idóneo, será reemplazada por la siguiente votación, aplicando, si procediere, la regla de corrección de género.

Sotomayor N°60

Valparaíso

+56 322134596
www.aduana.cl





Artículo 17°. *En el caso de no presentarse suficientes candidaturas para la provisión de todos los cargos, el Servicio Nacional de Aduanas, podrá:*

- a) *Realizar un nuevo acto eleccionario, en un plazo no superior a 1 mes, o;*
- b) *Declarar la vacancia del cargo por el período correspondiente, y, si procede, aplicar la regla de corrección de género para mantener la paridad en su constitución.*

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18°. *El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La participación podrá ser presencial o remota mediante sistema de videoconferencia.*

La convocatoria a cada sesión será realizada por la secretaría ejecutiva a la que hace mención el artículo 22 del presente reglamento.

Al iniciar cada sesión sea ordinaria o extraordinaria, y por acuerdo de mayoría simple, el COSOC podrá determinar la grabación y/o transmisión via streaming de la reunión, salvaguardando lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Las sesiones ordinarias se celebrarán 5 veces al año. La fecha, lugar de la realización de estas sesiones y las materias a tratar en éstas, se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de la página web de Servicio y mediante correo electrónico a cada uno de los(as) miembros del Consejo, indicando la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

El/la directora/a Nacional de Aduanas o un tercio de consejeros del COSOC podrán solicitar la realización de una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha propuesta para realizar la sesión, indicando las materias a tratar en ésta.

La citación a sesión extraordinaria se publicará en la página web de Servicio y se remitirá mediante correo electrónico a cada uno de los(as) miembros del Consejo.

Artículo 19°. *Cada Consejo tendrá un/a Presidente, un/a Vicepresidente/a, consejeros, Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas.*

En la primera sesión de cada año, el Consejo elegirá a al Presidente y Vicepresidente, los que se elegirán con la mayoría de los miembros presentes. Los Consejeros cumplirán esta función durante el año calendario respectivo.

Artículo 20°. *Son funciones del Presidente:*

- a) *Presidir las Sesiones del Consejo.*
- b) *Ser vocero oficial del Consejo.*
- c) *Dirimir controversias en caso de que los consejeros no logren un acuerdo en una determinada materia.*
- d) *Representar al Consejo en las actividades que corresponda.*





Artículo 21°: La función del/la Vicepresidente(a) serán Reemplazar al Presidente en su ausencia, o cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 22°: El Consejo contará con un/a Secretario/a Ejecutivo/a que será designado por el/ la directora/a Nacional de Aduanas.

Este rol podrá ser asumido por quien se desempeñe a cargo de la Participación Ciudadana en el Servicio Nacional de Aduanas, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar al/la Director/Directora en cada sesión.
- b) Actuar como ministro de fe, certificando los acuerdos del Consejo.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo.
- d) Coordinar y asegurar el seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Coordinar y efectuar la citación al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el(la) Presidente(a).
- f) Someter a la aprobación del(la) Presidente(a) el acta de cada sesión.
- g) Enviar comunicaciones escritas en el ámbito de las actividades asociadas al Consejo en representación de la Institución.
- h) Solicitar al área competente, formular una respuesta a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.
- i) Remitir las respuestas que la Institución presente a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.

Artículo 23: El Consejo contará con un(a) Secretario(a) de Actas, que será el(la) responsable de levantar acta de las sesiones y realizar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional. Esta función podrá recaer en el(la) propio(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) o en algún miembro de la unidad encargada de la participación ciudadana institucional.



Artículo 24° En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá llevar registros las deliberaciones y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Servicio. Además de lo anterior, el secretario de Actas deberá:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC, en las cuales se deje constancia de las materias tratadas y opiniones vertidas en ellas.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC.

Artículo 25°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los/las consejeros(as). Las decisiones se tomarán con la mayoría de presentes.

Artículo 26°. Las sesiones del Consejo serán públicas. El Presidente deberá velar por el trato respetuoso de los consejeros en la sala.

Se podrá solicitar al Secretario de Actas, previo acuerdo de la mayoría de los consejeros(as), de ordenar el abandono de la sala de algún asistente a la sesión, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.





TITULO V

**DE LA VIGENCIA Y DE LA REFORMA DEL PRESENTE
REGLAMENTO**

Artículo 27°. El presente reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y podrá ser modificado por el Servicio Nacional de Aduanas, comunicando a al Consejo de las modificaciones efectuadas y dictando una Resolución aprobando las modificaciones introducidas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único. La integración del primer COSOC del Servicio Nacional de Aduanas, que abordará el tema de beneficios y franquicias aduaneras, será designado mediante Resolución de la Directora Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB DEL SERVICIO



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



JAK/VDC
Exc. 638

12562